

AUTO No. 021
DE 29 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar transformación de productos maderables a carbón vegetal presentada por el señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296”

El operario calificado y coordinador del GIT para gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296, quien actúa en calidad de autorizado del señor **LUIS FELIPE OVALLE ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.148.154, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No 192-45365, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 08080 de fecha 24 de junio de 2025, Autorización ambiental para la producción de carbón vegetal en terreno de dominio privado, predio llamado **FINCA MATA DE INDIO** ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el Paso-Cesar, para su posterior comercialización y movilización, manifestando que el producto se obtendrá del material de rechazo o residuos provenientes de un aprovechamiento forestal de ochenta y dos (82) arboles de la especie algarrobillo nombre común Algarrobillo (samanea saman) autorizado por Corpocesar mediante la resolución 002 del 15 de enero de 2025.

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **192-45365** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 004 del documento en mención se indica que el predio “**FINCA MATA DE INDIO** pertenece al señor **LUIS FELIPE OVALLE ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.148.154, Autorización expresa al señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296, copias del documento de identidad y estudio técnico referente a la producción de carbón vegetal.

Que mediante el Artículo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1 y 63 del Decreto 1791 de 1996 compilado por el Artículo 2. 2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 Régimen de Aprovechamiento Forestal en Colombia *“el carbón es un producto de primer grado de transformación; toda vez que son productos forestales de transformación primaria aquellos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloque, banco, tablones, tablas y además chapas y astillas entre otros”* Que mediante Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la obtención los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, así mismo define **Carbón vegetal**, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

Que el Artículo 4 de la norma supradicha determina las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales y señala en su numeral, el cual reza lo siguiente: *“los restos de biomasa, residuos o leña, que resulten*

Continuación Auto No 021 de 29 de julio de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar transformación de productos maderables a carbón vegetal presentada por el señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296” -----2

del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994”

Que en virtud de lo anterior se procedió a admitir la solicitud e iniciar el trámite correspondiente. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{(2)= 212200°C}	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$7,102,081	1	0.5	0.1	0.12	\$406,416	\$203,208	\$1,074,827.03
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									\$0.00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7,102,081	0	0	0.05	0	0	0	\$ 355,104.05
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1,429,931.08
(B)Gastos de viaje									\$ 0.00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0.00
Costo total (A+B+C)									\$ 1,429,931.08
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 357,482.77
VALOR TABLA UNICA									\$ 1,787,414
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

Valor por cobrar por servicio de evaluación ambiental: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (**\$ 1.787.414**).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para transformación de productos maderables a carbón vegetal, presentada por **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica del predio **“FINCA MATA DE INDIO** ubicada en zona rural, jurisdicción del municipio del Paso cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del lunes 04 de agosto de 2025, con la intervención del funcionario **ARIEL VILLA LOBOS GALINDO** / funcionario, profesional especializado (E), y **JOSE SABINO TEJADA SANTIAGO**/operario calificado de Corpocesar quienes deberán ser transportado por la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296, en calidad de autorizado deberá cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No523- 729915-95 de BANCOCOLOMBIA la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE**

Continuación Auto No 021 de 29 de julio de 2025 ““Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar transformación de productos maderables a carbón vegetal presentada por el señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296” -----2

PESOS (\$ 1.787.414). por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 01 de agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de El Paso-Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **LUIS FELIPE OVALLE ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.148.154, propietario y **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.023.296, autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

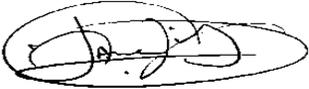
ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Chimichagua a los vienti nueve (29) días del mes de julio del año de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.

JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador seccional Chimichagua

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO / profesional Especializado (E)	
Revisó y Aprobó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	<i>Jose Sabino T.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH – 007-2025